

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Responsabilidad objetiva.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 3-8-2006

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 1088-2006/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... no obstante que la denunciante hubiere podido conocer la infracción cometida, el hecho objetivo es la reproducción del software de la denunciante en las computadoras de la denunciada ... Acreditado este hecho, la denunciada debió contar con la respectiva autorización previa y por escrito del titular de dicha obra para la utilización descrita (reproducción en las computadoras de la Municipalidad)”.

“La denunciada no ha acreditado contar con la autorización previa y por escrito de la denunciante para la reproducción del software de su titularidad al momento de realizarse la diligencia de inspección. En efecto, de la documentación presentada por la misma, no se desprende que se contaba con dicha autorización, licencia o cesión de derechos”.

“Cabe señalar que en las denuncias sobre derechos de autor se imputa una responsabilidad objetiva, por lo que no es necesario que la Sala determine si la infracción se cometió por culpa o inclusive por dolo del agente, lo que sin embargo sí puede ser tomado en cuenta para la graduación de la sanción a imponer”.

“Por las consideraciones expuestas, la Sala concluye que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ha vulnerado los derechos patrimoniales de la denunciante, al haber reproducido sin autorización el programa de ordenador de su titularidad”.

COMENTARIO: Como lo señala la ley peruana (y también otras legislaciones de países latinoamericanos en materia de derecho de autor y derechos conexos), *“siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor”*, principio que por lo demás surge del propio carácter exclusivo del derecho de explotación. Todo ello quiere decir que si bien es el ámbito penal la conducta debe ser dolosa, no es así en materia de responsabilidad civil o, en su caso, administrativa, pues el solo acto de utilización de la obra sin el consentimiento del autor o, cuando corresponda, del titular del respectivo derecho, es ilícito, salvo excepción legal expresa, de interpretación restrictiva. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**